y Villa en mem. Nos entre en recaudo, y otro pidiendo
ante su md. del corregidor para que forja Alcalde
ordinario y separe el pleito y haga lo que convenga
y no gastado costas en dha, a lo qual V. Sra. pro
lugar lo primero proveyere a lo otro que en manera
manera dirigiera y citara a Vrbanidad de esta
que lo que resultare y determinare se determinadis
de caso con la facilidad que se pueden, y lo otro pro
de la semejada a que no tiene el Juez mas ganancias
por que en el tiempo que se ha tenido el oficio
de alcalde y veterano de la villa de Bilbao en dos
se ha provecho y bogado a sus conocidamente
y acreditado de rica y bogado. Porque se de
negar. Lo otro porque es publico y se sabe
que aquel que arrendam. Oficio por mas de
tanto no dando se se le ha de dar
mingua calor y sucesivamente se le sio. Tercero con
el Rado pues se ha de dar ocasion de estar mi
no y razon porque es necesario que por
el Adelantado. Lo otro no obstante que si
por fundam. lo que se dice en mi nombre
que se dice que se medua que se
y que resulta de arrendam. porque aquel
narrativa condi. que se que nada
y tar Orden porque V. S. mon. Ben que nos fuelli
y nos mes. mi acepta lo que se nos
y de la arrendam. y a el dicho pleito
sol. aquel que se la saque porque sido
y porque aquel no arrendam. se le
y se dio que se no
y que no con dra que en no
contrario y otro arrendam que resulta
y lo que se